

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/156/2022

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diez de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/156/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 021163222000010.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. En fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/156/2021**; se requirió al sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en catorce de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, realizó sus manifestaciones por la interposición del medio de impugnación.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha seis de abril de dos mil veintidós, se puso a la vista de la persona recurrente las manifestaciones del sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviene.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. El Órgano Garante treinta de mayo de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad **A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.**

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.



TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que

integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Asimismo en el oficio 224/2022 que da respuesta a la solicitud de información, señala que corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno y la Oficina u Oficinas que manejan el Presupuesto de Egresos, son las facultadas para VERIFICAR en todo el tiempo y en la forma que mejor procesa la exactitud de los datos a que se ha hecho referencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Compatibilidad de funciones, empleos y comisiones del Estado de Baja California.

No obstante lo anterior, según lo previsto en el artículo 28 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno, formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal, así como el único facultado para expedir el documento "Certificado de Situación Laboral" donde como su nombre lo dice, se muestra la situación laboral que guardan los servidores públicos en el estado de Baja California.

En cuanto al Recurso de revisión que presenta el solicitante, deberá declararse improcedente, en virtud de que este sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que no se encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

CAPITULO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de la respuesta que da este sujeto obligado al solicitante en fecha 18 de febrero del 2022, según oficio 224/2022, donde se le hace del conocimiento la imposibilidad de contar con esta información.

Por lo anteriormente expuesto pido comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California atentamente solicito.

PRIMERO.- Se me tenga por reconocido la personalidad que ostento y por señalando como domicilio procesal el señalado en el escrito de contestación, así como por autorizados a los profesionistas mencionados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga dando contestación en tiempo y forma al recurso de Revisión RR/156/2022.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Moxicali, B.C., a la fecha de su presentación.

ESPACHADO
24 MAR 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN GENERAL

JUAN EUGENIO CARPIO-ASGENCIO
DIRECCION GENERAL

(...)

Aunado a las manifestaciones del sujeto obligado, el órgano garante en aras de contar con elementos para soportar la resolución y que mediante el desahogo de esta probanza se pueda garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente,

en ese sentido al rendir su informe de autoridad la Oficialía Mayor de Gobierno, señalo medularmente lo siguiente:

(...)



"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCION	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Al respecto, se procede a informar lo siguiente:

A fin de encontrarnos en posibilidad de brindar la información solicitada, es necesario generar un certificado de situación laboral, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante el cual se implementa y hace obligatorio para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Sistema de Consulta de Bases de Datos sobre la Situación Laboral en el Poder Ejecutivo Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2012, registro en el cual se establece la carga horaria de los empleados de dependencias y entidades del Gobierno.

Sin embargo, para emitir un certificado de situación laboral, se requiere lo siguiente:

1. Cubrir el pago de derechos para la obtención del certificado de situación laboral por cada una de las personas enlistadas en la solicitud de información, cada tramite tiene un costo de 106 pesos m.n. al día de hoy, y deberá ser realizado en las oficinas de Recaudación de Rentas, y deberá presentar el recibo de pago ante estas oficinas para poder generarse dicho documento, así mismo el trámite también puede realizarse en línea, en la página oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en la siguiente liga: http://Bajacalifornia.gob.mx/Tramites_Servicios/Certificado_SituacionLaboral.
2. Proporcionar el RFC y Homoclave de cada persona enlistada en la solicitud de información.
3. Proporcionar la dependencia o institución a que estará dirigido el certificado de situación laboral.

Derivado de lo anterior, es que esta Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno requiere los requisitos anteriormente enlistados para poder atender cabalmente la solicitud de información.

Agradeciendo la atención que brinde al presente requerimiento, quedo a sus apreciables



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

MTRO. ALEJANDRO ROSALES SOTELO



C.c.p.- Biol. Rocio López Gorosave.- Oficial Mayor.- Digital
Archivo/Minutario
RLG/ARS/JACG/rgr*/beoc*

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita se verifique el siguiente personal académico por posible carga excesiva e incompatibilidad o contar con plazas en turnos simultáneos en COBACH y otras instituciones de Educación, CESPМ y estatales.

CARIÑO CITAL GONZALEZ
LUIS MANUEL GUZMAN MUÑOZ
ALBERTO ANDRADE LARA
OBED GAMALIEL CHAVEZ MAY
JUAN DE DIOS DELGADO SANDOVAL
ANTONIO RAMIREZ ESTRADA
DAVID FERNANDO NUÑEZ BECUAR
RAUL ALFREDO FERREIRO MARTINEZ
ERIC GARIBO CÁRDENAS
JAVIER GUTIERREZ GAETA
JOSE ALBERTO MORALES ROJO
RAÚL SUÁSTEGUI.” (Sic)

De igual forma, es preciso considerar que al otorgar respuesta primigenia el sujeto obligado de atender la solicitud de información, informo lo siguiente: se adjunta respuesta a solicitud de información con número de folio 021163222000010 en formato pdf para su consulta, sin que se pudiera corroborar este dicho del sujeto obligado.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La respuesta que fue negativa se me envió por correo personal no se adjuntó ni respondió nada por este medio como lo indicaba la solicitud.

Además es un sujeto obligado a contestar como lo indica la auditoría superior del estado (anexo documento), ya que Colegio de Bachilleres se encuentra en posesión de dicha información.

Por otras solicitudes planteadas, la entidad está evadiendo transparentar la información.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)



**DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

Asimismo en el oficio 224/2022 que da respuesta a la solicitud de información, señala que corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno y la Oficina u Oficinas que manejan el Presupuesto de Egresos, son las facultadas para VERIFICAR en todo el tiempo y en la forma que mejor procesa la exactitud de los datos a que se ha hecho referencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Compatibilidad de funciones, empleos y comisiones del Estado de Baja California.

No obstante lo anterior, según lo previsto en el artículo 28 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno, formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal, así como el único facultado para expedir el documento "Certificado de Situación Laboral" donde como su nombre lo dice, se muestra la situación laboral que guardan los servidores públicos en el estado de Baja California.

En cuanto al Recurso de revisión que presenta el solicitante, deberá declararse improcedente, en virtud de que este sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que no se encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

CAPITULO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de la respuesta que da este sujeto obligado al solicitante en fecha 18 de febrero del 2022, según oficio 224/2022, donde se le hace del conocimiento la imposibilidad de contar con esta información.

Por lo anteriormente expuesto pido comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California atentamente solicito.

PRIMERO.- Se me tenga por reconocido la personalidad que ostento y por señalando como domicilio procesal el señalado en el escrito de contestación, así como por autorizados a los profesionistas mencionados en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga dando contestación en tiempo y forma al recurso de Revisión RR/156/2022.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN GENERAL
ESPACHADO
24 MAR 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN GENERAL
PROTESTO LO NECESARIO
Mexicali, B.C., a la fecha de su presentación.
JUAN EUGENIO CARPIO-ABENICIO

INSTRUMENTO DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTESTO LO NECESARIO
(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte la inobservancia del sujeto obligado al atender la solicitud de información, respecto de lo establecido en el numeral 129 de la Ley de transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que para una mejor comprensión se transcribe a la literalidad;

Artículo 129

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de

los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En ese sentido es necesario precisar que, el agravio de la persona recurrente fue vertido en los siguientes términos;

“La respuesta que fue negativa se me envió por correo personal no se adjuntó ni respondió nada por este medio como lo indicaba la solicitud.

Además es un sujeto obligado a contestar como lo indica la auditoría superior del estado (anexo documento), ya que Colegio de Bachilleres se encuentra en posesión de dicha información.

Por otras solicitudes planteadas, la entidad está evadiendo transparentar la información.” (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, adjunto en la contestación al recurso de revisión oficio número 126/2022, mediante el cual informo que la Oficialía Mayor de Gobierno genera un documento denominado certificado de situación laboral, mediante la cual informa el estado de guardan los servidores públicos que laboran en la administración pública específicamente en Gobierno del Estado, por lo que declaro su incompetencia para generar la información solicitada.

De igual forma y como se estableció con antelación la Oficialía Mayor de Gobierno, al rendir su informe de autoridad, menciono que si genera la información, una vez que se cumpla con los requisitos, para tales efectos, por lo anterior, se advierte la concordancia con el criterio de interpretación SO/013/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo tanto, el sujeto obligado se manifiesta en forma congruente al planteamiento, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable,

de igual manera quedan a salvo los derechos para formular una nueva solicitud de información al sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163222000010.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163222000010.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/156/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

